

ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3080-2025
CELEBRADA EL 10 DE JULIO DEL 2025

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2025-107 de fecha 07 de julio de 2025 (REF: CU-786-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 07 de julio de 2025.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio AJCU-2025-107 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-786-2025) y se traslada a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 019-2025, Art. II, celebrada el 07 de julio del 2025 (CU.CPL-2025-077), referente al nombramiento de la persona coordinadora.
2. El acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 001-2025, Art. II, celebrada el 20 de enero del 2025 (CU.CPL-2025-007), en el cual, informa al Consejo Universitario que el coordinador de esta Comisión para el periodo que va del

20 de enero del 2025 al 19 de julio del 2025, es el señor Greivin Solís Zárate.

- 3. Lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

**La persona coordinadora que preside cada comisión permanente, será nombrada por los integrantes de la misma, y debe corresponder a uno de los miembros del Consejo Universitario.
(…)**

El nombramiento de la persona coordinadora de cada comisión se realizará por un año y quien coordina, podrá ser reelecto por períodos iguales, mientras se mantenga como miembro del Consejo Universitario.”

- 4. Lo discutido por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 019-2025, celebrada el 07 de julio, 2025, referente al nombramiento de la persona coordinadora de esta Comisión.**

SE ACUERDA:

Tomar nota que el coordinador de la Comisión de Proyectos de Ley para el periodo que va del 20 de julio del 2025 al 19 de julio del 2026, es el señor Greivin Solís Zárate.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 019-2025, Art. VI, inciso 1), celebrada el 07 de julio del 2025 (CU.CPL-2025-078), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley “LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE”, Expediente N° 24.229.**
- 2. Que, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley “LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE”, Expediente N° 24.229, (REF: CU-814-2024).**

3. El oficio AJCU-2025-092 del 10 de junio, 2025, (REF: CU-700-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.
4. El oficio CPAI-003-2024 del 22 de setiembre, 2024, (REF: CU-699-2025), suscrito por la señora Adriana Villalobos Araya, coordinadora Comisión Institucional Interdisciplinaria para la divulgación y seguimiento de implementación de la Política Ambiental Institucional, en el que, emite criterio técnico.
5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 019-2025 celebrada el 07 de julio, 2025.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, los criterios técnicos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), referentes al Proyecto de Ley Expediente N° 24.229 “LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE”:

Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:

“(...) Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 21 de marzo de 2024 y actualmente se tramita en la Comisión de Ambiente.

En la exposición de motivos se indica lo siguiente:

“... esta iniciativa de ley nace desde la necesidad de brindar seguridad y protección a la reserva forestal Río Pacuare mediante el rango de ley. Tomando las condiciones vigentes del decreto, así como el artículo anulado mediante la acción y actualizándose a la legislación vigente y reciente.

La protección de esta reserva no solo asegura la preservación de su biodiversidad única, sino que también promueve el desarrollo de un turismo sostenible que beneficia a las comunidades locales y fomenta la conservación ambiental. (...)”

Análisis de proyecto de ley

El artículo 1 de este proyecto de ley plantea el siguiente objetivo:
“Declárese reserva forestal el área comprendida en el cantón de Siquirres, provincia de Limón, que cartográficamente se ubica en

Las Hojas Bonilla, Matina, Tucurrique y Barbilla del Instituto Geográfico Nacional 1:50.000, enmarcado entre las coordenadas Lambert horizontales 220-229 y verticales 587-600, con el fin de preservar su biodiversidad, belleza paisajística, y los servicios ecosistémicos que brinda a las comunidades locales y al país en general.”

En el artículo 2 se describe el área que delimita la reserva y en el artículo 3 los objetivos que se persiguen con la declaratoria de esa área como reserva forestal.

Los artículos 4 y 5 establecen el sometimiento del territorio definido de manera obligatoria al Régimen Forestal, así como las restricciones y regulaciones para actividades que puedan causar daño al ecosistema.

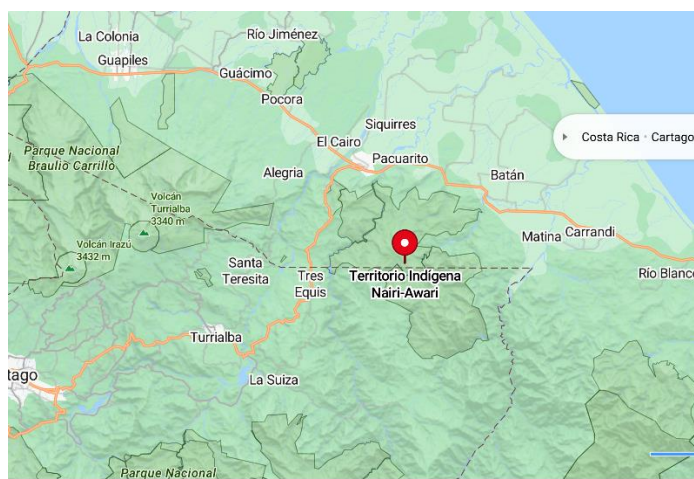
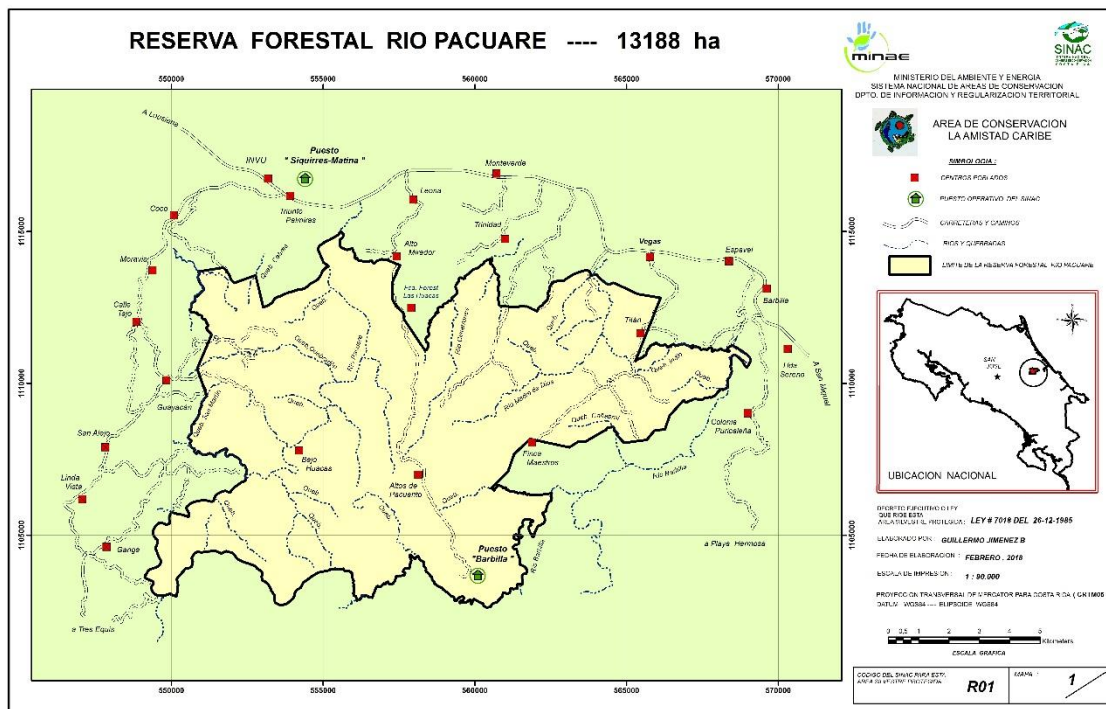
El artículo 6 establece que los terrenos declarados en esta reserva son inalienables y no susceptibles de inscripción en el Registro Público y la acción reivindicatoria del Estado respecto a ellos es imprescriptible.

El artículo 7 da la administración de la reserva al SINAC con la colaboración de una comisión que estará integrada por un representante de cada una de estas instituciones y empresa: la Municipalidad de Siquirres, el INDER, el ICE, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, el ICT y de las empresas turísticas que desarrollan sus actividades en el área. Dispone el artículo 8 que cada participante en la administración de esta zona protectora destinará las partidas necesarias en su presupuesto para asegurar el manejo y protección del área.

Finalmente, el artículo 9 dispone que el área de la parcela mínima productiva es de 10 hectáreas.

Este texto no tiene ninguna normativa específica para la universidad ni relacionada con la autonomía universitaria por lo que es viable su apoyo.

No obstante, lo anterior, de la revisión del mapa que se utiliza para delimitar la zona propuesta para la declaratoria de zona protegida, se ve que el territorio indígena cabécar Nairi Awari está dentro de esa zona. Para una mejor comprensión de seguido adjunto los dos mapas, uno del área de la Reserva Forestal Río Pacuare y el otro de la ubicación del Territorio Indígena el primero tomado del sitio web del Minae y el segundo de una búsqueda por Google Maps:



Con estos mapas se puede constatar que el territorio indígena se encuentra dentro de la delimitación territorial que hace este proyecto de ley por lo que, es importante conocer y respetar lo que corresponde a esta comunidad.

“Nairi Awari: proteger, reforestar y conservar. Los indígenas cabécar de Nairi Awari, en Costa Rica, luchan por recuperar su territorio ancestral pero también despliegan sus propias estrategias de conservación. Para ello trabajan mediante la protección, reforestación y conservación organizada para mantener viva la rica biodiversidad que alberga su territorio de 5.038 hectáreas y 9 comunidades.”

<https://mecanismo degobernanzaterritorial.org/nairi-awari-proteger-reforestar-y-conservar/>

Sobre el tema me permito transcribir parte del blog escrito por nuestro compañero Lic. César Moya Aburto del CICDE titulado: Una visita a la ADI del territorio indígena cabécar de Nairi Awari:

“... el territorio de Nairi (Danta) Awari (Nutria), uno de los ocho territorios cabécar del país. Este territorio fue fundado el 27 de mayo de 1991 y se encuentra ubicado entre los cantones de Turrialba, Matina y Siquirres, posee una extensión de territorio de 5038 ha. Y representa el 1,51% de todo el territorio indígena de Costa Rica, destaca que el 82% de su área se encuentra cubierta de bosque (SINAC, 2016, p. 8). Su población es de 473 personas, y el 94,6% de su población mantiene su lengua materna (INEC, 2013). Se encuentra conformado por las comunidades de: Taklak yake, Karku, Bukeri, Tsiobata, Tsinikicha, Jameikari, Dueri, Tolok tsaku, Tsirik bata. El territorio se compone de dos secciones territoriales separadas por el Parque Nacional Barbilla.

Para ingresar a Nairi recorrimos la ruta desde Turrialba hasta Siquirres, para posteriormente adentrarnos por uno de los ingresos, al Parque Nacional Barbilla. El trayecto fue de alrededor de una hora y media de traslado. Luego de llegar a Siquirres y tomar la ruta de ingreso, el paisaje cambia de una zona urbana pasando por la ruta 32, a una calle de lastre rodeada de un espeso bosque. En el trayecto de llegada a Nairi comienza a avisar que nos encontramos en un territorio indígena, se observan algunas casas sencillas, con su ju tsiní (casa cónica) al lado.

A nuestra llegada nos estaban esperando en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Nairi Awari (ADIRINA), ahí nos atendió una persona representante del gobierno local, para darnos una charla sobre su territorio y sobre las problemáticas, así como las acciones que han venido dirigiendo para su solución, desde esta estructura yökösaba (no indígena), que han aprendido a utilizar y apropiarse para beneficio del territorio y sus habitantes. Dentro de las problemáticas mencionadas nos indican que, existen zonas habitadas por familias indígenas que quedaron fuera del decreto de creación de dicho territorio, es decir, que no se incluyeron en la delimitación oficial Estatal. Además, comentan que dentro del Parque Nacional Barbilla habitan personas indígenas las cuales temen deban ser reubicadas. (...)
<https://cicde.uned.ac.cr/blog/120-una-visita-a-la-adi-del-territorio-indigena-cabecar-de-nairi-awari>

Ahora bien, hecha esta ubicación geográfica y la referencia histórica y descriptiva es importante mencionar que los territorios indígenas de nuestro país y del mundo están o deben estar protegidas en virtud de su cultura propia y del desarrollo de sus costumbres, en primera instancia según lo dispone el artículo 1 de

la Constitución Política “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, **multiétnica y pluricultural.**” (se suple el resaltado)

De igual forma, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han resuelto cerca de 25 casos en los que la Corte IDH ha hecho el reconocimiento expreso de los pueblos indígenas y tribales como sujetos colectivos de derechos y ha resuelto expresamente la reafirmación de que tales pueblos gozan de los mismos derechos. En ese sentido se puede ver el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku contra Ecuador del 27 de junio de 2012 y el caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica Operación Génesis contra Colombia del 20 de noviembre de 2013.

Esta referencia es importante porque al verificar que el territorio indígena cabécar de Nairi Awari de nuestro país se encuentra dentro del tema regulado en este proyecto de ley, deviene indispensable que se haga la consulta directa a la representación del territorio citado para verificar no solo su criterio, sino que quede plasmado que no se daría alguna afectación al territorio o a la población con la normativa que se pretende aprobar.

En consulta al expediente digital del proyecto de ley consta el documento enviado por los señores Jaime López Jiménez y Osvaldo Martínez Salazar presidente y secretario respectivamente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Territorio Indígena Cabécar de Nairi Awari, Pacurito de Siquirres, Limón, con la siguiente indicación:

“...En primer lugar, dejar claro que el referido correo electrónico, recibido por esta Asociación de Desarrollo Integral Indígena, bajo ninguna circunstancia, puede ser considerado una consulta indígena, en los términos que exige el numeral 6 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes ratificado por ley de la República de Costa Rica No. 7616 del 3 de noviembre del año 1992, ni por el Mecanismos General de Consulta a Pueblos Indígenas aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 40932-MP-MJP; del cual esta Asociación de Desarrollo Integral es parte. Recibimos dicho correo electrónico, como un simple traslado de información de parte suya, a fin de informar sobre el trámite de dicho proyecto de ley, sin que se cumpla ni mucho menos se llenen los requisitos que conlleva una verdadera “consulta indígena” en los términos en que la concibe, las legislaciones antes indicadas. ...

...le informamos que con el apoyo técnico y legal necesario, nos avocamos al estudio del relacionado proyecto de ley y llegamos a la conclusión de oponernos a la aprobación de dicho proyecto de ley, en tanto se trata de una medida legislativa, que afecta de manera directa a nuestras comunidades indígenas; por lo que el mismo para poder ser

aprobado, requiere de la realización de una “consulta indígena”, cumpliendo con el procedimiento establecido por el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas ... el motivo por el que este proyecto de ley afecta de manera directa a nuestras comunidades indígenas, es porque el área que comprende la Reserva Forestal Río Pacuare, tal y como la concibe el relacionado proyecto de ley, de acuerdo a las coordenadas en él contenidas traslapa en casi mil hectáreas (1000) terrenos que ya hoy son parte de la Reserva Indígena Cabécar de Nairi Awari –(Sector Awari)- ocupadas por gran cantidad de familiar indígenas y sometidas a ese régimen especial desde marzo del año 1985 mediante Decreto Ejecutivo No. 16059-G. Además abarca el proyecto otros terrenos en un área que supera las mil hectáreas, que son terrenos indígenas ancestrales, los cuales fueron poseídos por indígenas desde tiempos inmemoriales, pero luego despojados de ellos por acciones ilícitas perpetradas por personas no indígenas. (...) Conforme con el dictamen PGR-C-253-2021 de fecha 6/9/2021 emitido por la Procuraduría General de la República, el cual se refiere precisamente al problema de traslapes entre áreas silvestres protegidas y Reservas Indígenas, se estableció que no puede existir superposición entre Reservas Indígenas (que son propiedad privada) y áreas silvestres protegidas, que son parte del Patrimonio Forestal del Estado (bienes demaniales). (...) ... y así cumplir con lo ordenado por el artículo 14 del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Ley No. 7316 el cual ordena:

1. *Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. (...)*

Nuestras intención es colaborar, poniendo en conocimiento de ustedes la realidad de los terrenos que se pretende incluir en la Reserva Forestal Río Pacuare, con el citado proyecto de ley, evitando que se incurra en traslapes con terrenos indígenas ancestrales, que actualmente están en posesión de gran cantidad de familiar indígenas Cabécar, parte de la Comunidad Indígena Cabécar de Nairi Awari. (...)”

Para complementar lo que indican los señores de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena citada, se indica que el Convenio 159 de la OIT fue dictada mediante convocatoria en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, con los siguientes considerandos:

“Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957,

adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989: (...)”

Claramente, al ser un convenio internacional ratificado por Costa Rica, pero especialmente al existir una advertencia expresa de parte de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena citada, en respeto a la normativa nacional, a la Constitución Política de Costa Rica, a la normativa internacional y a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este proyecto de ley deberá obligatoriamente contar con el criterio de los representantes de la Territorio Indígena Cabécar Nairi Awari y analizar su posición, para que no resulte un texto inconstitucional o violatorio de los derechos de las personas y las poblaciones indígenas de nuestro país.

Esta situación además es advertida por el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS de la Asamblea Legislativa en el reciente informe AL-DEST-IJU-213-2025 del 10 de junio de 2025 al indicar que:

“En virtud de lo anterior, debido a que las áreas silvestres protegidas (con independencia de la categoría de manejo que se determine) y las reservas indígenas tienen regímenes jurídicos de protección distintos, no pueden afectarse a ambos regímenes los mismos terrenos. Y en el caso específico de los territorios indígenas tienen prevalencia sobre cualquier otra afectación, en observancia de la normativa internacional que tutela sus derechos como poblaciones originarias.

Por lo tanto, en caso de que se compruebe el traslape entre los territorios a declarar reserva forestal y los territorios que pertenecen a la Reserva Indígena Cabécar Nairi Awari, la propuesta podría resultar inconstitucional en observancia de la normativa supraconstitucional. Aspecto que podría precisarse y esclarecerse si la iniciativa se acompaña de los estudios e informes técnicos que se han mencionado anteriormente, como requisito material fundamental en este tipo de proyectos de ley.” Página 16 del informe)

Y concluir lo siguiente:

“En resumen, la propuesta contenida en los artículos 1 y 2 de la iniciativa de ley requiere ser reformulada para su viabilidad jurídica, debido a que tal y como se encuentra el texto base violenta principios constitucionales y podría además violentar derechos tutelados en normativa supraconstitucional a favor de los pueblos indígenas.” (página 17 del informe)

En esos términos, a pesar de que el proyecto de ley no tiene relación directa con la universidad, se recomienda no apoyar el proceso de formación de esta ley hasta tanto se cuente con el criterio y el análisis de los derechos de la población citada.”

Comisión Institucional Interdisciplinaria para la divulgación y seguimiento de implementación de la Política Ambiental:

“Con el propósito de atender la solicitud del Consejo Universitario sobre el expediente del proyecto de ley N° 24.229: “LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE”, la Comisión Institucional Interdisciplinaria para la divulgación y seguimiento de implementación de la Política Ambiental Institucional expone su criterio a partir de los siguientes considerandos:

- El objeto del proyecto de Ley expresado en el artículo 1 es declarar reserva forestal el área comprendida en el cantón de Siquirres, provincia de Limón, que cartográficamente se ubica en Las Hojas Bonilla, Matina, Tucurrique y Barbilla (...) con el fin de preservar su biodiversidad, belleza paisajística, y los servicios ecosistémicos que brinda a las comunidades locales y al país en general.

- La Ley Forestal N° 7575 en su artículo 1 establece que es función esencial y prioritaria del Estado velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales. En cuando al artículo 6 inciso a indica como partes de las competencias del Estado el conservar los recursos forestales del país, tanto en terrenos del patrimonio natural del Estado como en áreas forestales privadas. Así mismo, en el artículo 13 menciona que el patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública. La Ley Orgánica del Ambiente, en el artículo 48 reafirma el compromiso del Estado en la conservación, protección y administración del recurso forestal.

- Según indica el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad la delimitación de las áreas silvestres protegidas se basa en que estas han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural, así como también, estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general.

- Además, en el artículo 3 inciso k de la Ley Forestal N° 7575 se destaca los servicios ambientales que brindan los bosques y las plantaciones forestales, dentro de la cuales se mencionan: la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), la protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, la protección de la biodiversidad para conservarla y el uso sostenible, científico y farmacéutico, la investigación y el mejoramiento genético, la protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica

natural para fines turísticos y científicos. Todos estos inciden directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente.

- La creación, la conservación, la administración, el desarrollo y la vigilancia de las áreas protegidas, tendrán como objetivos: a) Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas, d) Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación, e) Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas, para reducir y evitar el impacto negativo que puede ocasionar su mal manejo, f) Proteger los entornos naturales y paisajísticos de los sitios y centros históricos y arquitectónicos, de los monumentos nacionales, de los sitios arqueológicos y de los lugares de interés histórico y artístico, de importancia para la cultura y la identidad nacional (Ley Orgánica del Ambiente, artículo 35).

- Según Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 en su artículo 2 en el inciso a el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social. Así mismo el inciso b de este artículo considera que todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como, el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

- Entre otros argumentos sólidos que apoyan la creación de la Reserva Forestal del Río Pacuare, es el gran aporte al sistema de gestión para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El Banco Mundial menciona que “Costa Rica es ampliamente reconocido por ser un líder mundial debido a sus logros ambientales, entre los cuales destaca sus buenos resultados en la conservación de los bosques, es el primer país tropical del mundo que ha revertido la deforestación. En la actualidad, sus bosques tropicales de gran diversidad biológica cubren cerca del 60 % del país. En 2019, el país recibió el premio Campeones de la Tierra —el máximo galardón ambiental que otorga las Naciones Unidas— por su papel en la protección de la naturaleza y su compromiso con políticas ambiciosas para combatir el cambio climático.

Otro ejemplo del fuerte liderazgo climático de Costa Rica es que se convirtió en agosto en el primer país de América Latina (y el segundo país en general) en recibir un pago del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) (i) del Banco Mundial por reducir las emisiones de carbono debidas a la deforestación y la degradación forestal (actividad que comúnmente se denomina REDD+). El FCPF es una alianza mundial de Gobiernos, empresas, la sociedad civil y organizaciones de pueblos indígenas que ayuda a los países a establecer las bases para implementar estrategias de REDD+. Costa Rica preparó una estrategia nacional de REDD+, junto con niveles de referencia de las emisiones forestales, sistemas de seguimiento forestal nacional y salvaguardas. Una amplia consulta pública ayudó a comprender mejor los factores subyacentes de la deforestación y la degradación dentro y fuera de las jurisdicciones forestales.

Estas actividades sentaron las bases para el Programa de Reducción de Emisiones (PDF, en inglés) a gran escala de Costa Rica en conjunto con el Fondo del Carbono del FCPF (i). El programa, puesto en marcha en 2020, tiene como objetivo incrementar el impacto a nivel nacional de las políticas públicas que se han venido aplicando con éxito durante los últimos 30 años para proteger los paisajes forestales, que cubren más de la mitad de los 5,1 millones de hectáreas de superficie del país. Estas políticas incluyen el fortalecimiento de la gestión de las áreas nacionales protegidas, que cubren el 26 % del territorio, y ampliar los programas nacionales de gestión forestal sostenible, manejo de incendios y restauración de paisajes. Asimismo, se pretende ampliar el Programa de Pago por Servicios Ambientales (PDF, en inglés), que proporciona incentivos a los agricultores o propietarios de tierras a cambio de conservar los bosques y aumentar las reservas de carbono mediante la reforestación, las plantaciones de árboles, la agrosilvicultura y los sistemas silvopastoriles, una práctica de agrosilvicultura que combina el cultivo de árboles con la cría de ganado”.

El proyecto de ley contribuye con las iniciativas país que se mencionan anteriormente. Adicionalmente, aseguran la permanencia de los recursos naturales existentes al conservar y proteger la biodiversidad acuática y terrestre, así como, el conjunto de ecosistemas presentes a lo largo y ancho del área que comprendería la Zona Forestal Protegida (13 188 ha compuesta por parte de los territorios de las Cuencas del Río Pacuare, Río Matina y Río Madre de Dios), y regulando las actividades presentes y futuras, que están en condición de riesgo, ante las propuestas de uso que se le pretende dar.

La Reserva como tal ha estado funcionando y lo que se plantea con el proyecto es darle continuidad y asegurar la vigencia bajo el estado de Ley, por lo que es fundamental continuar en la línea que se ha venido trabajando y evitar posibles conflictos de uso a futuro.

Con base en lo expuesto anteriormente, la Comisión Institucional Interdisciplinaria para la divulgación y seguimiento de implementación de la Política Ambiental Institucional brinda un criterio positivo al proyecto de ley N°24.229: LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE, ya que pretende conservar y proteger la biodiversidad de las cuencas del río Pacuare, río Madre de Dios y río Matina, así como, salvaguardar sus ecosistemas ribereños y forestales que brindan importantes servicios ecosistémicos a las comunidades aledañas y al país. Adicionalmente, se promueve el uso sostenible de los recursos naturales en la zona, se fomenta la investigación científica y el monitoreo continuo de la biodiversidad y la calidad del agua.

Observaciones puntuales a

- Artículo 3: se recomienda que, además de los objetivos incluidos en esta sección se tomen en consideración los lineamientos, usos, actividades y propósitos que emite el Ministerio de Ambiente y Energía para esta categoría de manejo, con el propósito de realzar su importancia. Complementariamente, se recomienda que en el inciso “d” de este mismo artículo se detalle o especifiquen los beneficios de fomentar la investigación científica, el monitoreo continuo de la biodiversidad y la calidad del agua en el río Pacuare, tanto para la dinámica ecosistémica presente como para las comunidades aledañas a esta Reserva.

- Artículo 5: se recomienda considerar la legislación vigente y relacionada con el manejo de las diferentes categorías de manejo de áreas silvestres protegidas presentes en Costa Rica para complementar la cantidad y el tipo de actividades que se catalogarían como prohibidas en esta categoría.

- Artículo 7: se recomienda detallar las funciones que llevará a cabo cada una de las instituciones representadas y que se encargarán de la administración (bajo la tutela del SINAC) de la Reserva Pacuare. Así mismo, se insta a incorporar en esta comisión a otras municipalidades que podrían tener una influencia directa o indirecta de la dinámica que podría generarse en función de la creación de la Reserva Forestal Pacuare.

- Artículo 7: resulta importante eliminar la palabra “Energía” de las que componen las siglas SINAC. Así mismo, en este párrafo, se recomienda sustituir la palabra “instalación” por la palabra “creación” de forma que se lea de la siguiente manera:

“La administración de esta reserva estará a cargo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en colaboración de una comisión integrada por un representante de la Municipalidad de Siquirres, uno del Instituto de Desarrollo Rural, uno del Instituto Costarricense de Electricidad, uno de la Comisión Nacional de

Asuntos Indígenas, uno del Instituto Costarricense de Turismo y una de las empresas turísticas que desarrollan sus actividades en el área. La creación de esta comisión corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación”

- Artículo 8: se recomienda que esta comisión genere mecanismos o estrategias para la búsqueda de insumos e ingresos económicos que permitan una adecuada administración de la Reserva.”

Por lo tanto, este Consejo Universitario apoya la aprobación del proyecto consultado, en el tanto se atiendan las condiciones que se detallaron en los dos criterios que acompañan y se incluyen en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2025-179 de fecha 08 de julio de 2025 (REF: CU-790-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que envía el listado de personas postuladas interesadas en ocupar la vacante suplente para la Comisión de Carrera Profesional.

SE ACUERDA:

Nombrar a Bryan Vargas Vargas como miembro suplente en la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, desde el 09 de julio de 2025 y hasta el 08 de julio de 2028.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-1064-2025 de fecha 08 de julio de 2025 (REF: CU-792-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que informa que dado que el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología, Información y Comunicación estará gozando de vacaciones del 12 al 18 de julio del 2025, solicita el recargo de sus funciones en el funcionario José Pablo Chaves**

Sánchez, coordinador de la Unidad de Sistemas de Información, durante ese periodo y hasta el regreso del señor Francisco Durán Montoya.

- 2. Que, en acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2920-2022, Art. III-A, inciso 7), celebrada el 14 de julio del 2022 (CU-2022-372), este órgano colegiado aprobó el recargo de la Dirección de Tecnología y Comunicación en el funcionario José Pablo Chaves Sánchez, durante el período del 05 al 21 de agosto del 2022, por vacaciones de la persona titular.**

SE ACUERDA:

Recargar la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, en el señor José Pablo Chaves Sánchez, del 12 al 18 de julio de 2025, durante ese periodo y hasta el regreso del señor Francisco Durán Montoya, quien se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2025-924 de fecha 09 de julio de 2025 (REF: CU-796-2025), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2386-2025, Artículo I, inciso 11), celebrada el 07 de julio del 2025, en el que, en el punto 5 se remite el oficio O.J.2025-396 al Consejo Universitario para lo que corresponda, especialmente, en relación con la reforma al reglamento de becas y ayudas a estudiantes que se está analizando en dicho órgano de la Universidad.

SE ACUERDA:

Tomar nota de lo señalado en el oficio CR-2025-924 del Consejo de Rectoría, referente a lo indicado en el oficio O.J.2025-396 (REF: CU-796-2025).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-a)

CONSIDERANDO

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 874-2025, Art. II, celebrada el 08 de julio del 2025 (CU.CPDA-2025-033), referente al nombramiento de persona coordinadora.**
2. **Lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a lo que interesa indica:**

“(…)

La persona coordinadora que preside cada comisión permanente, será nombrada por los integrantes de la misma, y debe corresponder a uno de los miembros del Consejo Universitario. (...)”

3. **Además, lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a lo que interesa indica:**

“El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario.”

4. **Lo analizado por los miembros de la Comisión Políticas de Desarrollo Académico en sesión 874-2025, referente a la pertinencia de nombrar a la señora Katya Calderón Herrera en la coordinación de la comisión, debido a su amplio conocimiento en los temas que atiende esta comisión.**

SE ACUERDA:

Tomar nota que se nombra a la señora Katya Calderón Herrera, como coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para el periodo comprendido del 20 de julio de 2025 al 19 de julio de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-b)

CONSIDERANDO:

La solicitud verbal manifestada por la señora Katya Calderón Herrera, miembro interno del Consejo Universitario, relacionada con su interés de formar parte como miembro de la Comisión Plan Presupuesto.

SE ACUERDA:

Aprobar la incorporación de la señora Katya Calderón Herrera, miembro interno del Consejo Universitario, como miembro de la Comisión Plan Presupuesto, a partir del 10 de julio de 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2-a)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 536-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 8 de julio del 2025 (CU.CAJ-2025-070), referente a solicitud de prórrogas.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 1 de setiembre de 2021, en el que envía al Tribunal Electoral Universitario el dictamen CU.CAJ-2019-122 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de reforma del Reglamento Electoral de la UNED, con el fin de que hagan llegar sus observaciones a esa comisión (CU-2021-360).**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3045-2024, Art. V-A, inciso 9) celebrada el 17 de octubre del 2024, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CE-106-2024 (REF: CU-1018-2024) del Consejo Editorial de la UNED, referente a la propuesta de cambios en el Reglamento de la Editorial, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2024-425).**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3068-2025, Art. III, inciso 9), celebrada el 10 de abril del 2025, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud de derogación del Artículo 23 del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), planteada en el oficio SIUNED-058-2025 (REF: CU-357-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2025-135).**
- 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, se encuentra analizando la propuesta a la reforma del Reglamento Electoral de la UNED. Además, se está pendiente de recibir varios criterios solicitados**

para el análisis de otros temas que están en la agenda de la comisión.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Fecha de prórroga
CU-2021-360	31 de octubre del 2025
CU-2024-425	31 de julio del 2025
CU-2025-135	31 de agosto del 2025

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 3-a)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión ordinaria 893-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 09 de julio del 2025 (CU.CPDOyA-2025-041), referente a solicitud de prórroga.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3060-2025, Art. IV, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2025 (CU-2025-063), en el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe final de gestión presentado por la señora Hazel Arias Mata, en la dirección del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, durante el período de setiembre 2022 a febrero 2025, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2025.**
- 3. El análisis realizado por las personas que integran la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión 893-2025, celebrada el 09 de julio del 2025, referente al acuerdo mencionado en el considerando anterior.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo hasta el 31 de agosto del 2025, para

el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3060-2025, Art. IV, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2025 del acuerdo CU-2025-063.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 681-2025 Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de julio del 2025 (CU.CPDEySU-2025-022), referente a propuesta de reforma puntal de los artículos 6, 8, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 del “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3004-2024, Art. V-A, inciso 2), celebrada el 01 de febrero del 2024, (CU-2024-031), en relación a la aprobación del “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”, aprobado por el Consejo Universitario CU-2023-643-B. (REF: CU-075-2024)**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3070-2025, artículo II, inciso 2), celebrada el 24 de abril del 2025 (CU-2025-143-D), en atención al oficio R-0690-2025 de la Rectoría, en el que se incorpora el oficio VIVE-OAS-2025-030 de la Oficina de Atención Socioeconómica (REF: CU-476-2025), con la solicitud de ajuste de varios artículos del Reglamento General de Becas de Pregrado y Grado y de Apoyos Complementarios de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3076-2025, Artículo IV, inciso 7), celebrada el 12 de junio del 2025 (CU-2025-213), en atención al oficio ViD 226-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-544-2025) y oficio UNED-DEFE-075-2025 de la Defensoría Estudiantil (REF: CU-673-2025) con observaciones de ambas instancias sobre el Reglamento General de Becas de Pregrado y Grado y de Apoyos Complementarios de la Universidad Estatal a Distancia, con el fin de que las considere en el análisis que realiza sobre este tema.**

5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3048-2024, Art. II-A, inciso 5), celebrada el 7 de noviembre del 2024 (CU-2024-456-B), en el que se ratifican las medidas de apoyo económico para las poblaciones estudiantiles durante todos los periodos académicos 2025.
6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3079-2025, Artículo IV, inciso 5), celebrada el 03 de julio del 2025 (CU-2025-254), referente al oficio FEUNED 0974-2025 de la Federación de Estudiantes (REF: CU-776-2025) sobre la solicitud de modificación del artículo 13, inciso f) el “Reglamento General de Becas de Pregrado y Grado y de Apoyos Complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”.
7. En la sesión 681-2025, celebrada el 3 de julio de 2025 por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, las señoras Silvia Barrenechea Azofeifa y María Ortega Zamora, aclaran que las observaciones planteadas en el oficio FEUNED-0974-2025 (REF: CU-776-2025), se refieren al artículo 16 del “Reglamento General de Becas de Pregrado y Grado y de Apoyos Complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”.
8. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias en la sesión 681-2025, celebrada el 03 de julio, 2025, en relación con la reforma puntual de los artículos 6, 8, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 del “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”.
9. La Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias considera urgente someter a análisis del Consejo Universitario, la propuesta reforma puntual del “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”.

SE ACUERDA:

1. Dispensar de la consulta establecida en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, en lo referente al envío a las personas miembros del Consejo Universitario la reforma puntual del Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia.
2. Aprobar la siguiente reforma de los artículos 6, 8, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 28 y 30, así como el transitorio al artículo 9 y 24 del

“Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”:

Artículo 6: Administración del presupuesto de becas y de apoyos complementarios

Los recursos para las exoneraciones en becas, los apoyos complementarios a estudiantes y lo asignado a la persona estudiante facilitadora, será administrado por la OAS, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

De las exoneraciones por concepto de becas, se destinará el mayor porcentaje a becas socioeconómicas (al menos el 80%) y el porcentaje restante se destinará a cubrir las becas de estímulo, sin perjuicio de los recursos adicionales que se logren mediante otras rentas propias.

Esta proporción puede ser variada por el Consejo Universitario, a propuesta de la OAS, debidamente respaldada por el estudio técnico respectivo.

El presupuesto destinado para los apoyos complementarios solo podrá ser utilizado para los fines dispuestos en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 8: Categorías de beca

Categoría A: Exoneración del 100% del arancel de matrícula que incluye la cuota estudiantil para la Federación de Estudiantes; del arancel de las asignaturas y los derechos de graduación. Tendrá un apoyo económico para cubrir los gastos asociados al estudio en esta categoría de beca.

Esta categoría aplica exclusivamente para aquellas becas asignadas por condición socioeconómica.

Categoría B:

- Exoneración del 100% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Categoría C:

- Exoneración del 75% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Categoría D:

- Exoneración del 50% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Categoría E:

- Exoneración del 25% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Artículo 16: Beca por participar en la Organización Estudiantil

Se otorgará beca categoría B a la persona estudiante regular de pregrado y grado que participa en la organización estudiantil, a saber:

- a) Hasta nueve integrantes de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y su fiscal.
- b) Las personas integrantes de las comisiones permanentes de la FEUNED.
- c) Las personas integrantes de Comisiones Ad Hoc que tengan una permanencia mínima de un cuatrimestre de conformidad con los procedimientos establecidos.
- d) Las personas representantes ante los Órganos, Consejos y Comisiones Institucionales designados por la Junta Directiva de la FEUNED.
- e) Las personas representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa.
- f) Hasta cinco personas integrantes de cada junta directiva y su fiscal de las Asociaciones de Estudiantes por sede universitaria y por carrera, inscritas en VIVE y FEUNED. Las seis personas de cada Junta directiva serán seleccionadas por acuerdo expreso de cada una, el cual será informado en cada cuatrimestre a la VIVE para la verificación de requisitos. La asignación de la beca la realizará la Oficina de Atención Socioeconómica.
- g) Las personas integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

La asignación de la beca se realizará en el periodo académico inmediato posterior a su nombramiento o participación, previa revisión y verificación de cumplimiento de los requisitos legales por parte de VIVE.

La beca tendrá vigencia durante el periodo de participación o nombramiento según corresponda, siempre que cumpla con lo estipulado en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 19: Por participar como persona delegada de la Defensoría Estudiantil

Se otorgará beca categoría B, a las personas estudiantes delegadas de la Defensoría Estudiantil nombradas por sede y subsele universitaria y establecimientos penitenciarios, bajo los criterios que establecidos en el Reglamento de la Defensoría Estudiantil cuya aplicación será informada periódicamente a OAS.

La asignación se realizará en el periodo académico inmediato posterior al reporte de su participación y se podrá mantener mientras la persona estudiante cumpla los requisitos para este tipo de beca. Esta asignación la realizará la OAS en coordinación con la Defensoría Estudiantil. Asimismo, la persona estudiante no podrá contar con beca de otra institución para cubrir estudios universitarios en la misma carrera que cursa con beca en la UNED.

Artículo 22: Requisitos académicos para conservar la beca socioeconómica

Para conservar la beca socioeconómica, la persona estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de seis asignaturas por año.

De incumplir con este requisito, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior por un periodo académico, siempre y cuando haya aprobado al menos tres asignaturas anuales, salvo casos particulares justificados y valorados por la OAS, según los criterios establecidos en el artículo 28 del presente reglamento.

El rebajo se aplicará en el periodo siguiente a la medición anual de los requisitos académicos, según el periodo de asignación de la beca.

Posteriormente se restablecerá la categoría de beca inicial siempre y cuando se mantenga la situación socioeconómica por la cual se otorgó la beca.

En caso de no aprobar el mínimo de tres asignaturas anuales por dos años consecutivos, se revocará la beca asignada por rendimiento académico, salvo casos particulares justificados y valorados por la OAS.

En caso de perder la beca socioeconómica por rendimiento académico, la persona estudiante podrá optar nuevamente por beca, transcurrido tres cuatrimestres a partir del momento en que el apoyo se suspende.

Para optar nuevamente por una beca socioeconómica, se realizará conforme al procedimiento establecido por la OAS para tal fin.

Se exceptúa de lo anterior, a la persona con beca socioeconómica durante los tres primeros periodos académicos cursados en la universidad.

Artículo 23: Requisitos académicos para conservar la beca de estímulo.

Para conservar la beca de estímulo, la persona estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de dos asignaturas por periodo académico.

De incumplir con este requisito, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior por un periodo académico, siempre y cuando haya aprobado al menos tres asignaturas anuales, salvo casos particulares justificados y valorados por la OAS, según los criterios establecidos en el artículo 28 del presente reglamento.

Al recuperar su condición académica, en cuanto a matrícula y rendimiento, se le asignará la categoría inicial de su beca en el periodo académico posterior.

En caso de perder la beca de estímulo por rendimiento académico, la persona estudiante podrá optar nuevamente por beca, transcurridos tres cuatrimestres a partir del momento en que el apoyo se suspende y al cumplir con los requisitos de cada uno de los tipos de beca de estímulo.

La revisión de los requisitos académicos y la aplicación de lo estipulado en este artículo, se realizará conforme al procedimiento establecido por la OAS para tal fin.

Artículo 25: Causales de suspensión y revocatoria de la beca socioeconómica y de estímulo

La beca se podrá revocar o suspender por la Oficina de Atención Socioeconómica cuando se identifique alguna de las siguientes causales:

- a) Infringir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Omitir información sobre su situación socioeconómica o académica.
- c) Brindar información o documentación falsa sobre su situación socioeconómica o académica.
- d) Incumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento.
- e) Incurrir en falta grave o muy grave debidamente comprobada según el Reglamento General Estudiantil.

Para el inciso a) se suspenderá la beca hasta que se cumpla con el requisito correspondiente.

Para los incisos b) y c) previa verificación del debido proceso, la beca se revocará y se aplicará la prohibición de solicitar nuevamente la beca por un periodo de dos años calendario. En caso de reincidencia se aplicará una nueva prohibición por tres años.

Para el inciso d), aplicará lo estipulado en los artículos 22 y 23 del presente reglamento, en relación con la suspensión de la beca por rendimiento académico por el plazo establecido en dichos artículos.

Para el inciso e), cuando se aplique una sanción disciplinaria por suspensión, se suspenderá la beca por el mismo periodo de la sanción, una vez comunicada por la Dirección de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 26: Cobros administrativos

- a) Para las suspensiones establecidas en el artículo 25 inciso b) y c) comprobadas por la Oficina de Atención Socioeconómica, la persona deberá reintegrar a la UNED la totalidad del monto equivalente al costo de la matrícula, las asignaturas exoneradas y los apoyos económicos asignados.
- b) El monto por cobrar contemplará todos los periodos académicos cubiertos con beca y los apoyos complementarios desde el momento en que se incurrió en la falta.

- c) Procederá el cobro de los apoyos complementarios girados a la persona estudiante con beca que retiran la totalidad de las asignaturas inscritas o de las que justificaron la asignación del recurso.

En caso de presentarse las situaciones descritas, la OAS solicitará ante la Dirección Financiera, la apertura de una cuenta por cobrar de conformidad con el Reglamento de cobro administrativo y judicial de la UNED.

En situaciones previamente identificadas y analizadas por la OAS, la aplicación del cobro podrá ser valorado para su ejecución.

El recurso proveniente de este tipo de cobros, será utilizado para la asignación de apoyos complementarios para las personas con beca socioeconómica.

Artículo 28: Justificación

La persona estudiante con beca que no cumpla con el mínimo de asignaturas que debe matricular y aprobar puede presentar la justificación respectiva, respaldada con los documentos probatorios según la situación. Lo anterior en los plazos y medios que establezca la Oficina de Atención Socioeconómica, que analizará y emitirá la resolución que corresponda.

La justificación será aceptada cuando medie alguna de las siguientes situaciones en la persona estudiante o sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- a) Afectación en la salud.
- b) Eventos naturales o situaciones de emergencia por desastre.
- c) Por oferta académica, cupos o incumplimiento de requisitos para avanzar en el plan de estudios.
- d) Para las personas estudiantes indígenas, privadas de libertad y con necesidades educativas y/o discapacidad con beca que presentan justificación, se realizará la coordinación con los programas institucionales respectivos, con el fin de identificar las situaciones asociadas a cada condición que afecten su avance académico; así mismo, establecer las posibles acciones de seguimiento y acompañamiento, con el fin de que no se afecte la

categoría de la beca de la persona estudiante, cuando medie una justificación que lo sustente. La Oficina de Atención Socioeconómica realizará los ajustes en los plazos y medios para presentar la justificación, según las particularidades de cada población.

- e) Otras situaciones personales, familiares o sociales debidamente comprobadas y analizadas por la Oficina de Atención Socioeconómica.

Se exceptúa de la obligación de presentar esta justificación a las personas estudiantes que están inscritas en el Trabajo Final de Graduación en sus diferentes modalidades.

Cuando la persona estudiante no se encuentre de acuerdo con la resolución de la justificación, podrá presentar el recurso según lo estipulado en el artículo 27 de este reglamento

ARTÍCULO 30: Actualización de información socioeconómica

La persona estudiante con beca socioeconómica, deberá informar cualquier cambio en su situación socioeconómica, académica, familiar o personal con respecto a lo que motivó la asignación de la beca.

El plazo máximo para realizar esta notificación será de 4 meses calendario a partir de que el cambio sucede y mediante el procedimiento establecido por la OAS.

A partir de la valoración por parte del equipo de trabajo social y según el Índice Socioeconómico de la UNED, la categoría de beca podrá mantenerse, modificarse o revocarse en el periodo inmediato posterior al análisis de la actualización.

De incumplir con este procedimiento, la persona estudiante estará incurriendo en las faltas estipuladas en el artículo 25, inciso b) del presente reglamento.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 9: Se pospone la entrada en vigencia del artículo 9 del presente reglamento, hasta que inicie el segundo cuatrimestre del año 2026. Para efectos de lo contemplado en el artículo 9, se mantendrán las medidas de apoyo vigentes para las actividades mencionadas en este artículo que actualmente se contemplan en otra normativa institucional.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24: Se pospone la entrada en vigencia del artículo 24 del Reglamento, hasta que inicie el segundo cuatrimestre del año 2026, mientras tanto, la realización de los cursos de inducción no será obligatoria para efectos de modificar la categoría de beca de la persona estudiante.

ACUERDO FIRME

*ppv